

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 3

CIRCULAR No. 023 DE 2022

FECHA:	15 FEB. 2022
DE:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
PARA:	SECRETARIOS DE SALUD MUNICIPAL, PRESTADORES Y OPERADORES DEL SERVICIO EDUCATIVO, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE UNIDADES DE APOYO A LA GESTION - UDAG, DIRECTORES DE NUCLEO, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES, ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PUBLICO UBICADOS EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ASUNTO:	APLICACIÓN DE LA CIRCULAR CONJUNTA 004 DE 2022 DE LOS MINISTERIOS DE TRABAJO Y SALUD FRENTE A LAS RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCION LABORAL DURANTE EL CUARTO PICO DE LA PANDEMIA POR SARS-CoV-2 (COVID-19).

El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio del Trabajo, expiden la Circular Conjunta No. 4 del 13 de enero de 2022, en la cual entregan las recomendaciones para la protección laboral durante el cuarto pico de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), donde se adopta e insta el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

“(…)

2.- Permitir el aislamiento obligatorio, temprano y de forma inmediata tanto en personas sintomáticas como asintomáticas, así:

*2.1.- **Personas sintomáticas**, independiente de su status de vacunación, edad o factores de riesgo, deben realizar aislamiento por siete (7) días desde el inicio de los síntomas. Este aislamiento no requiere de prueba diagnóstica a excepción de las personas de 60 años o más, menores de 3 años o personas con factores de riesgo, aunque en todos los casos el aislamiento debe siempre comenzar desde el inicio de síntomas.*



FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 2 de 3

En relación con la expedición del certificado de aislamiento o el certificado de incapacidad se recomienda al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa. En todo caso, debe recordarse que en virtud de la autonomía médica establecida en los artículos 105 de la Ley 1438 de 2011 y 17 de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 23 de 1981, este acredita una incapacidad temporal del trabajador para desempeñar su actividad laboral. Tal certificado es producto de un acto médico y su expedición procede como consecuencia de la evaluación que efectúe el profesional tratante sobre el estado clínico del paciente, sin que sea necesario el diagnóstico etiológico (prueba diagnóstica).

2.2.- Personas asintomáticas, que son contacto estrecho de un caso confirmado de COVID-19, que tienen esquema incompleto de vacunación o sin vacuna, deben aislarse siete (7) días desde el primer día de exposición.

Para efectos de la expedición del certificado de incapacidad o del certificado de aislamiento al confirmar un nexo epidemiológico, se recomienda al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa; de no ser viables estas modalidades se sugiere ordenar la toma de prueba para Covid19. Si el resultado de la prueba es negativo se suspenderá el aislamiento y podrá el trabajador reintegrarse a las actividades presenciales.

Los contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completa no requieren aislamiento ni toma de prueba. Aunque se les recomendará evitar participar en aglomeraciones, eventos, o visitar personas mayores de 60 años menores de 3 años o con algún factor de riesgo durante siete (7) días desde el inicio de la exposición, y mantener el uso estricto de tapabocas, o con algún factor de riesgo durante siete (7) días desde el inicio de la exposición, y mantener el uso estricto de tapabocas.”.

Siendo el objetivo misional de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca el garantizar a nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes la efectiva prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y oportunidad, como una garantía del derecho a la educación, es pertinente adoptar las medidas de seguimiento y control respecto de la aplicación de la Circular Conjunta No. 4 de 2022 frente al personal que labora en los establecimientos educativos.

	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 3 de 3

A fin de dar cumplimiento y observancia a la Circular Conjunta 004 de 2022, acorde a lo previsto en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 1083 de 2015, Ley 734 de 2002, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002 y las Circulares 049 y 025 de 2020 frente a ausentismo laboral de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, se conmina a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos oficiales de los 41 municipios no certificados de la ETC Cauca, respecto de los funcionarios adscritos a su plantel reporten en el formato **H01.03.F04-Ausentismo Laboral-V2-01012022** los casos de *aislamiento obligatorio temprano por SARS-CoV-2 (COVID-19)*, relacionando dichos casos en la casilla **motivo** de permiso como **OTROS**, registrando en la casilla **observaciones** como Certificado Aislamiento COVID, estando en obligación del funcionario, hacer entrega a su jefe inmediato del certificado de aislamiento como la orden de levantamiento de la respectiva medida, emitida por parte de su respectiva EPS o IPS, la falta de entrega del respectivo certificado de aislamiento se tendrá como ausentismo laboral no justificado.

Atentamente,


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
 Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Gestión del Talento Humano Educativo 
 Revisó: Martha Lucia Duarte – PU Bienestar, seguridad y salud en el trabajo 
 Revisó: María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa SEDOP 
 Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD 
 Proyectó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy – PU Calidad Educativa 